

## **Adjudicación de apoyo transitorio- 2021- 267**

Al Despacho de la señora Juez, hoy 15 de julio de 2021

SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN  
Secretario

### **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, quince de julio (15) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la anterior demanda de **ADJUDICACIÓN DE APOYO TRANSITORIO** presentada mediante apoderada judicial por la señora ROSA MARIA LOPEZ GOMEZ a favor de su hijo PABLO JOSE GOMEZ LOPEZ, se establece que la misma adolece de lo siguiente:

1.- En el poder se debe indicar expresamente la dirección del correo electrónico de la apoderada que debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados (inc. 2º Art. 6 del Decreto 806 de 2020)

2.-En las pretensiones se debe indicar concretamente frente a cuáles actos jurídicos se requiere el apoyo transitorio para el joven PABLO JOSE GOMEZ LOPEZ,

3.- Es necesario adecuar el poder conforme a las indicaciones anteriores

4.- No se acreditó el envío físico o electrónico de la demanda con sus respectivos anexos a la parte demandada (PABLO JOSE GOMEZ LOPEZ), de conformidad con el inciso 4º del art. 6 del Decreto 806 de 2020.

Lo anterior teniendo en cuenta de que se trata de un proceso verbal sumario y no de jurisdicción voluntaria conforme se dice en la demanda.

5.- Informar el nombre, dirección electrónica o residencial de dos (2) personas que tengan conocimiento de los hechos y pretensiones de la demanda.

Con fundamento a lo expuesto a la luz de lo consagrado en el Art. 82 y 90 del C.G.P., la demanda no reúne los requisitos formales y por lo cual se INADMITE, concediéndole a la parte actora el término de cinco (05) días para que la subsane so pena de RECHAZO.

Por lo anterior, EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA.

## **R E S U E L V E**

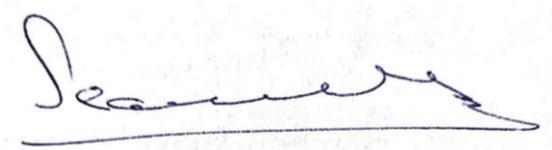
**PRIMERO. - INADMITIR** la demanda para que se subsane de los defectos anotados dentro del improrrogable término de cinco (5) días, so pena de **RECHAZO**.

Se advierte que una vez presente el escrito de subsanación, deberá acreditar que ha realizado el envío por medio electrónico del memorial y anexos a al demandado, según lo obliga el inciso 4° del art. 6 del Decreto 896 de 2020.

**SEGUNDO. - RECONOCER** a la abogada ANDREINA SANDOVAL ACOSTA, portadora de la T. P. No. 341.587, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y fines en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jeanett Ramírez Pérez', written over a horizontal line.

**JEANETT RAMÍREZ PÉREZ**